

LEY 8.985

La Plata, 10 de febrero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-285/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Derógase la ley 8.325.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos ochenta y cinco (8.985).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por ley 8.325 se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de tierra en Olavarría con destino a la construcción del aeródromo provincial de ese partido.

Consultada la Dirección de Aeronáutica sobre la necesidad actual de contar con ese predio, informa que el mismo resulta innecesario por encontrarse la municipalidad de Olavarría abocada a la concreción de un nuevo aeródromo, en un inmueble ya establecido y que no es precisamente el que se menciona en el precepto legal.

Atento a ello, el gobierno provincial, mediante la sanción de la presente ley, deroga dicha disposición.